

AVISO por el que el Centro Nacional de Control de Energía establece la Cámara de Compensación.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 53 y 108 fracciones VIII y XXXIV, de la Ley de la Industria Eléctrica; así como en lo previsto en las Bases 14.1.4(c) y 14.1.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, y en los numerales 2.1.1(b), 3.1.2(a), 3.1.2(c), 3.2.1 y 3.2.3 del Manual de Subastas de Largo Plazo, y,

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con lo previsto en la base 14.1.4(c) de las Bases del Mercado Eléctrico, los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán las condiciones que se deberán cumplir para admitir la participación de Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos en las subastas, mismas que podrán incluir el establecimiento de una cámara de compensación.
- II. Que de acuerdo con lo previsto en la base 14.1.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Centro Nacional de Control de Energía puede establecer, por su cuenta o a través de una asociación o contrato, una cámara de compensación que actúe como contraparte en los contratos resultantes de las subastas diseñadas para satisfacer las necesidades de los Suministradores de Servicios Básicos.
- III. Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3.1.2(a) del Manual de Subastas de Largo Plazo, las Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos podrán participar en las Subastas como Compradores Potenciales siempre y cuando haya quedado establecida la cámara de compensación y se encuentre en posibilidades de operar.

Se hace del conocimiento de los interesados en participar en la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 que el Centro Nacional de Control de Energía llevará a cabo, de manera transitoria y para todos los efectos legales a que haya lugar, las funciones de la Cámara de Compensación previstas en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Subastas de Largo Plazo, la cual se tiene por establecida y en posibilidades de operar a partir de esta fecha.

Una vez que sea expedida la Guía Operativa de la Cámara de Compensación para los Contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo por parte de la Secretaría de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía realizará las acciones correspondientes para asegurar que las funciones a cargo de esa Cámara de Compensación sean realizadas con sujeción a lo que prevea dicho instrumento.

Se emite el presente con fundamento en los artículos 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero,





fracción I, y 45 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, primer párrafo, 2º, 14, párrafo primero, fracción I, 17 y 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107, 109 y 110, de la Ley de la Industria Eléctrica, PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, así como 1º y 3º, apartado A, fracción II, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017

Ing. Eduardo Meraz Ateca
Director General